



RESOLUCIÓN TER/xxxx/2024, de 16 de diciembre de 2024, de convocatoria anticipada para el año 2025 de subvenciones para actuaciones de mejora y mantenimiento de caminos de la red vecinal y rural en las comarcas de montaña y en Aran (ref. BDNS xxxxxx).

La Ley 2/1983, de 9 de marzo, de alta montaña, define en su artículo 2 las comarcas de montaña, y declara como tales L'Alt Urgell, El Berguedà, La Cerdanya, La Garrotxa, El Pallars Jussà, El Pallars Sobirà, El Ripollès, El Solsonès y La Vall d'Aran en la integridad de su territorio. La Ley 5/1988, de 28 de marzo, de creación de las comarcas de El Pla de l'Estany, El Pla d'Urgell y L'Alta Ribagorça atribuye a esta última la calificación de comarca de montaña.

El artículo 11 del Estatuto de autonomía de Cataluña reconoce el autogobierno de Aran como realidad occitana y el artículo 94 establece que Aran goza de un régimen especial regulado por la Ley 1/2015, de 5 de febrero, del régimen especial de Aran, que en el artículo 5 establece que Aran, por su carácter singular, no puede ser incluido dentro de ninguna división territorial ni administrativa que no sea él mismo.

El artículo 46.4 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que los poderes públicos deben aplicar políticas que aseguren un tratamiento especial de las zonas de montaña y de las redes de comunicación.

En el mismo sentido, el artículo 11 de la Ley 2/1983, de alta montaña, permite el establecimiento de una política de subvenciones en relación con las comarcas de montaña, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de cada año, tendentes a compensar los desequilibrios económicos y sociales entre las comarcas de montaña y el resto del territorio.

El Decreto 566/1983, de 7 de diciembre, sobre desarrollo reglamentario de la Ley 2/1983, de 9 de marzo, de alta montaña, especifica que el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas (actualmente, Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica) tiene la competencia en materia de política general de montaña. Por otra parte, el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña, especifica que este Departamento tiene la competencia en materia de obras públicas e infraestructuras, las carreteras, la movilidad y el transporte y las políticas de montaña.

Conforme al Decreto 318/2024, de 17 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, corresponde a la Dirección

General de Políticas de Montaña coordinar la ejecución de las políticas de montaña del Departamento.

Los territorios de montaña tienen unas características orográficas y climáticas que dificultan las comunicaciones, más aún en el Pirineo, donde el poblamiento es muy disperso. La red viaria vecinal y rural, la más utilizada por la población local, es de titularidad municipal. Los ayuntamientos deben hacer frente a unos costes de construcción y mantenimiento muy elevados, con unos recursos financieros limitados e insuficientes.

Por este motivo, las actuaciones complementarias –las que corresponden al órgano encargado del despliegue de la Ley de alta montaña– del actual Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica han ido a menudo destinadas a apoyar a las administraciones locales en su tarea de gestión de caminos que les son propios. Con ese mismo objeto, las líneas de subvención para caminos municipales, aplicadas a lo largo de más de una década, se han orientado a reforzar el papel coordinador y gestor de los consejos comarcales. En este ámbito, la experiencia alcanzada ha confirmado la eficacia de los consejos comarcales y el Conselh Generau d'Aran, por lo que es aconsejable continuar con un tipo de colaboración institucional ya muy consolidada en montaña.

Considerando lo que disponen el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de la normativa aplicable;

De acuerdo con la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones de mejora y mantenimiento de caminos en la red vecinal y rural en las comarcas de montaña y Aran (DOGC núm. 8199, de 12 de agosto de 2020);

De acuerdo con la Orden TER/206/2024, de 30 de septiembre, de modificación de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para las actuaciones de mejora y mantenimiento de caminos de la red vecinal y rural en las comarcas de montaña y Aran (DOGC núm. 9260, de 3 de octubre de 2024),

Resuelvo:

1. Hacer pública la convocatoria anticipada para el año 2025 de las subvenciones para actuaciones de mejora y mantenimiento de caminos de la red vecinal y rural en las comarcas de montaña y en Aran.
2. Las subvenciones que prevé esta convocatoria se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, modificadas por la TER/206/2024, de 30 de septiembre, y por la normativa aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
3. La dotación máxima de las subvenciones previstas en esta convocatoria es de 6.000.000,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria D/760000100/5420/0000 del centro gestor PO18 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2025.

La dotación establecida en las posiciones presupuestarias mencionadas puede modificarse de acuerdo con la normativa vigente.

La concesión de las subvenciones contempladas en esta convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

De acuerdo con lo que prevé la base 5.4 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, con la modificación introducida por el artículo 4 de la Orden TER/206/2024, de 30 de septiembre, la distribución del importe entre los beneficiarios comprende una parte fija, igual para todos, de 100.000 €, y una parte variable en función de la longitud de la red estructurante de caminos de cada territorio. Así, la subvención máxima para cada una de las comarcas de montaña y Aran, es la siguiente:

Alta Ribagorça	322.000,00 €
Alt Urgell	970.000,00 €
Aran	299.000,00 €
Berguedà	622.500,00 €
Cerdanya	446.000,00 €
Garrotxa	523.500,00 €
Pallars Jussà	821.500,00 €
Pallars Sobirà	667.500,00 €
Ripollès	496.000,00 €
Solsonès	832.000,00 €

Total: 6.000.000,00 €

4. Las actuaciones subvencionables son las que recoge la base 2.1 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, y se valoran de acuerdo con los criterios de distribución que figuran en la base 11 de la citada Orden.

5. El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

6. De acuerdo con lo que prevé la base 7 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, las solicitudes deben ser aprobadas por el órgano competente del consejo comarcal y el Conselh Generau d'Aran y deben ser firmadas por su presidente. Cada uno de los entes debe presentar una única solicitud, que debe recoger las diferentes actuaciones en los municipios de la comarca.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación que prevé la base 8 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, con la modificación introducida por el artículo 6 de la Orden TER/206/2024, de 30 de septiembre, deben presentarse en el registro telemático disponible de la Generalitat de Catalunya mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente.

El formulario de solicitud y los modelos normalizados de la memoria explicativa de su presupuesto (también mencionados en la base 8), así como la información sobre este trámite, están a disposición de los solicitantes en la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en la web: <http://www.eacat.cat>.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los entes locales de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo que establece esta Resolución, excepto si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de la plataforma EACAT durante el último día establecido para la realización del correspondiente trámite. En este caso, el envío se puede realizar durante los tres días hábiles consecutivos siguientes a este último día y se debe publicar una noticia en EACAT que comunique esta circunstancia y los posibles canales para realizar el trámite.

7. El procedimiento de concesión de las subvenciones lo tramita la Dirección General de Políticas de Montaña y lo resuelve la persona titular de la Secretaría de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de acuerdo con la propuesta de resolución definitiva, que se emite basada en la propuesta de resolución provisional, fundamentada en la propuesta de concesión presentada por el órgano colegiado previsto en la base 12.3 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, y en las alegaciones que las entidades propuestas como beneficiarias pueden realizar de acuerdo con lo que prevé la base 13 de la Orden mencionada. La resolución final del procedimiento se notifica a las personas

interesadas mediante su publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día después de la fecha de finalización del plazo de presentación de esta convocatoria.

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se comunicará a la Comisión de Cooperación Local.

Contra la resolución de concesión de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante el órgano que ha dictado el acto impugnado o ante el órgano competente para resolver el recurso.

8. El órgano colegiado previsto en la base 12.3 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, está integrada por las siguientes personas:

- a) El director o directora general de Políticas de Montaña, que lo preside.
- b) El subdirector o subdirectora general de Coordinación de Actuaciones en el Litoral, Entornos Rurales y Montaña.
- c) El jefe o jefa del Servicio de Actuaciones de Montaña, que ejerce como secretario/a.
- d) El director o directora del Instituto para el Desarrollo y la Promoción del Alto Pirineo y Aran.
- e) Una persona en representación de la Federació de Municipis de Catalunya.
- f) Una persona en representación de la Associació Catalana de Municipis i Comarques.
- g) Una persona en representación de la Associació de Micropobles de Catalunya.

Además de las personas mencionadas, también pueden asistir a las reuniones de este órgano colegiado, en calidad de asesoras, con voz pero sin voto, aquellas personas que se estime conveniente y que sean designadas a tal efecto.

9. Todas las notificaciones relacionadas con esta convocatoria deben hacerse de la misma forma y con los medios indicados en el apartado 7 de esta Resolución, excepto las que hacen referencia a la base 10.2 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto.

10. De acuerdo con lo que prevé la base 16.1 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, debe darse publicidad a las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y de sus beneficiarios, en el Tablero electrónico de la

Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) y en la web del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica.

Además, debe darse publicidad de las subvenciones de acuerdo con lo que prevén las bases 16.2 y 16.3 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto.

11. El plazo para ejecutar la actuación subvencionada es desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, y la documentación justificativa debe presentarse como máximo el 10 de noviembre de 2025 sin perjuicio de la posibilidad de ampliar este plazo, de acuerdo con la base 17.1 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto.

12. La justificación de la subvención debe realizarse de acuerdo con la base 17 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, y la documentación justificativa debe presentarse ante la Dirección General de Políticas de Montaña , mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente.

13. El pago de la subvención se efectuará una vez la persona beneficiaria haya justificado, de acuerdo con los plazos establecidos, el cumplimiento de la finalidad para la que se le otorgó la subvención, tal y como prevé la base 17 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto.

Sin embargo, según la base 18 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, modificada por la Orden TER/206/2024, de 30 de septiembre, se puede solicitar el pago de una anticipo del 80% en el momento de formalizar la solicitud, que se tramitará a partir de la concesión de la subvención. Para la concesión de anticipos no se exige la prestación de garantía alguna.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo que prevén el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente a su publicación en *el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en *el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 16 de diciembre de 2024

Sílvia Paneque i Sureda
Consejera de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica